

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS.

El suscrito jefe de la oficina de administración de recursos de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, procede mediante este documento, a darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo 006 de diciembre 09 de 2014, para determinar unas situaciones institucionales y las consecuentes necesidades de solución con la celebración del contrato requerido para desarrollar el objetivo.

1. Identificación de la entidad y de su régimen jurídico de contratación.

La Empresa Social del Estado Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas, es una categoría especial de entidad pública (artículo 83 de la Ley 489 de 1998) descentralizada de carácter departamental (Ordenanza 123 de 1994), cuyo régimen jurídico se encuentra definido al tenor de los artículos 194, 195, 196 y 197 de la Ley 100 de 1993, particularmente en materia de contratación se encuentra regulada por lo señalado en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, es decir que su régimen jurídico de contratación es primordialmente de derecho privado. En consecuencia, la entidad para materializar, ese régimen de derecho privado y asegurar el cumplimiento de los principios previstos en los artículos 209 y 267 de la Carta Constitucional, los principios del estatuto contencioso administrativo y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflictos de intereses, ha expedido en debida forma en el Acuerdo 006 del 9 de diciembre de 2014, actualmente vigente.

2. Objeto de la entidad.

De conformidad con sus actos de creación y su rol dentro de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento de Caldas, el objeto social de la entidad es la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (Decreto 1011 de 2006 y Resolución 3100 de 2019).

3. Descripción de la necesidad que la E.S.E pretende satisfacer con la contratación.

La Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad. La Entidad a partir del año 2004, fue sometida a un plan de ajuste en el marco del Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red Pública de Prestadores del departamento de Caldas.

En ese plan de ajuste se suprimió un número importante de empleos de la planta de personal, quedando como alternativa autorizada para atender la demanda de servicios, esquemas de tercerización u outsourcing y de vinculación a través de contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas.

Como consecuencia de lo arriba descrito y para atender los compromisos contractuales que se generan con las Entidades Responsables de Pago, para la prestación de servicios de salud y administrativos, la ESE debe acudir en este caso y concretamente para los efectos de este estudio a una Profesional Especializada administrativa; para atender con sus competencias los procedimientos de gestión, evaluación y seguimiento a procesos y procedimientos de diferentes dependencias; procesos o servicios de la entidad.

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS.

4. Definición del objeto a contratar.

Prestación de servicios como profesional Especializada; para apoyar actividades inherentes al proceso de Gestión y Administración del Talento Humano, en busca de la mejora continua de los procesos, así como de la aplicación de las tecnologías, ejecución de los planes, programas y proyectos de la entidad, procurando la oportuna y debida prestación del servicio, en forma oportuna, eficiente y efectiva, bajo su propia responsabilidad y autonomía, de conformidad con las necesidades institucionales y según su propuesta.

5. Fundamentos que soportan la forma de contratación a realizar y su pertinencia.

Esta forma de contratación, se justifica y soporta en los siguientes argumentos:

- El Ministerio de Salud por diversos medios, ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros.
- Como se ha ilustrado en párrafos anteriores, la E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una Empresa Social del Estado, con autonomía presupuestal, administrativa y contable y en materia de contratación se regula por las normas de derecho privado, según lo estipulado en la ley 100/1993 artículo 195 numeral 6, en concordancia con el Decreto 1876/1994 artículos 16 y 19 y ordenanza 123 de 1994.
- Que para el desarrollo de la actividad contractual la entidad ha expedido el estatuto de contratación (Acuerdo 006 del 9 de diciembre de 2014) documento que en su artículo Trece numeral numero 6 refiere los casos de contratación directa, norma que en concreto expresa: "...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."
- Que en concordancia, con lo anterior, es claro que en el régimen de derecho comercial o régimen privado, existe normatividad suficiente que permite o regula la contratación de servicios profesionales, bajo esquemas de autonomía contractual.
- Por lo anterior, debe también precisarse que para la realización de los objetivos descritos anteriormente, la E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, tiene previsto en su plan de compras, la contratación de servicios indirectos, todo lo cual habilita y justifica la contratación que se sugiere en este estudio, determinando además, que la persona externa que se vincule para atender las necesidades institucionales, deberá demostrar o allegar la información requerida en la lista de chequeo de Requisitos para la prestación de servicios asistencial o administrativo.
- Acreditación de la afiliación a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales), en proporción equivalente al 40 por ciento del valor total del contrato a celebrar y de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789/2002 y los decretos 1703/2002 y 510 de 2003, artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
- Presentación de oferta técnico-económica que además indique su idoneidad y experiencia.

6. Análisis que soporta el valor estimado del contrato.

Para los efectos de señalar el costo probable de la contratación, a desarrollar esta dependencia toma en cuenta los antecedentes de precio relativos a esta misma clase de servicios, sobre la base de lo que regularmente se paga por esta clase de servicios.

Además en el caso de los contratos de prestación de servicios no existe un valor estándar ya que se tiene en cuenta la capacitación, idoneidad y experiencia del contratista, además

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS.

que esta clase de contratos por las condiciones de formación y experiencia siguen la regla de ser *intuitu personae*.

Para el caso de Técnico Administrativo, un valor total del contrato de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$34.000.000), con una duración hasta el 31 de diciembre de 2026.

7. Estimación de los riesgos previsible.

Al revisar el tipo de actividades que se requiere suplir o que componen las necesidades que dan lugar al proceso de contratación, ellas hacen relación directa con la prestación de unos servicios de apoyo para el cumplimiento del objeto institucional.

Por lo dicho, los riesgos previsible en esta contratación se pueden describir de la siguiente manera:

- La no prestación oportuna del servicio
- La prestación deficiente del servicio
- El no diligenciamiento o la participación en el diligenciamiento de los instrumentos administrativos y de historias clínicas.
- En general el no cumplimiento cabal de las obligaciones o actividades relacionadas con el objeto de contrato y descritas en el anexo técnico.

Distribución de los riesgos:

La entidad atendiendo las circunstancias anteriores considera pertinente señalar que los riesgos que se evidencian, serán asumidos por la institución, en la medida que a través de procesos de auditoría y supervisión contractual, los mismos se pueden minimizar, a la par con las exigencias que se vienen realizando en el proceso de garantía de la calidad.

Por otra parte que, dado el tipo de contrato y el hecho de que el pago al contratista solo procederá previa constatación y certificación del cumplimiento de las obligaciones o actividades encomendadas, lo cual realiza precisamente el supervisor del contrato, la entidad no se expone a un riesgo en cuanto su patrimonio, además que en esta clase de contratos no se autorizan pagos anticipados ni se conceden anticipos.

Adicional a lo anterior y en relación con posibles fallas en la prestación de servicios, frente a terceros, la institución ha venido mejorando el esquema de garantías con las compañías aseguradoras, bajo el entendido que en todo caso, el responsable por la atención del paciente, siempre será la entidad y que la ley 678 de 2001, brinda la oportunidad de ejercer proceso de repetición ya dentro de las acciones judiciales o en un plazo posterior de dos años contados a partir del pago que la entidad deba realizar por conducta que le sea imputable por un servidor o contratista suyo, en los términos del artículo segundo de la citada norma, la cual señala:

"ARTÍCULO 2o. ACCIÓN DE REPETICIÓN. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial."

**ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PARA LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS.**

8- CONCEPTO DE VIABILIDAD:

De acuerdo con el análisis técnico, jurídico, económico y la evaluación de los posibles riesgos del proceso, se puede determinar que es conveniente y oportuno, para la E.S.E Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas, realizar en este momento la contratación para la vinculación de personal a través de la modalidad de contratos de prestación de servicios en la forma aquí señalada. La necesidad aquí plasmada se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones

Manizales, abril de 2026.



BLANCA YOLANDA MEDINA GARCIA
Jefe Oficina Administración de Recursos
E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas